

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los caminos del bien se construyen con honestidad</i></p>	<p>Proceso: GE – Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
---	---	------------------------------	---------------------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 114 - 2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ENRIQUE ARANGO GOMEZ identificado con Cédula No. 1.018.451.255 T.P. No. 256 del CSJ, apoderado de confianza de la señora Ingrid Johanna Rengifo Cervera, identificado con Cédula No. 1.106.483.070 y otros; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.002
FECHA DEL AUTO	10 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE ESTA NOTIFICACIÓN, ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de enero de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

255

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 002 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-114-018 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA

Ibagué, 10 de enero de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 017 del 16 de febrero de 2022, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-114-018 adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima proceden a Decretar a solicitud de Doctor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA SA**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramitará ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima**, el Hallazgo Fiscal 085 del 7 de septiembre de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 0425 del 7 de septiembre de 2018, según el cual expone:

"Dentro de la Auditoria modalidad exprés realizada al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, en atención a la denuncia con radicado 1191-2017, se encontró que el Centro Hospitalario realizo una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, al no haber presentado la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, la cual debió haberse presentado en la vigencia 2015.

*Evidenciando que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX "art. 39 sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción (Subrayado fuera de texto).*

*Sanción que según pliego de cargos No. 092382017000043 del 16 de septiembre de 2017, proferido al contribuyente Hospital Nuestra Señora de Lourdes Nit. 890.703.266-9 por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, se generó un presunto daño patrimonial por cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (20.427.000)**; de conformidad con la resolución sanción No. 09241201800002 del 10 de enero de 2018" (folios 3 al 5)*

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima**, mediante **Auto No. 030 del 11 de noviembre de 2022**, se decide: Imputar responsabilidad fiscal a los señores: **INGRID**

6

JOHANNA RENGIFO CERVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima para la época de los hechos, **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588, en su condición de Profesional Universitario con funciones administrativas en la anterior institución hospitalaria y además Supervisor de la Orden de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014 y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079, en su condición de Contador del Hospital con ocasión a la Orden de Prestación de Servicios 297 del 21 de octubre de 2014, por la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos (\$20.427.000) y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **La Previsora SA**, con NIT. No. 860.002.400-2, con la Póliza de manejo No. 1001162, la cual fue Expedida el 16 de mayo de 2014 y 13 de mayo de 2015, con Vigencia del 16 de mayo de 2014 al 16 de mayo de 2015 y 16 de mayo de 2015 al 16 de mayo de 2016, dentro del Riesgo delitos contra la administración pública, por un valor Asegurado de \$20.000.000,00 cada vigencia (folios 171-180).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentaron los argumentos de defensa los señores: **CARLOS EDUARDO ROJAS CASTRO**, Apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, mediante oficio radicado en ventanilla el 28 de noviembre de 2022 bajo el numero CDT-RE-2022-00004855 (folios 223-2241048); **ENRIQUE ARANGO GOMEZ**, Apoderado de confianza de la señora **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, mediante oficio radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004924 del 1 de diciembre de 2022 (folios 226-228); **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, mediante oficio radicado en ventanilla el día 1 de diciembre de 2022 bajo el numero CDT-RE-2022-000004912 (folios 237-239); **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, mediante oficio CDT-RE-2022-000005001 del 13 de diciembre de 2022 (folios 241-252).

Teniendo en cuenta que los imputados presentaron argumentos de defensa y adjuntaron material probatorio, pero solo solicito prueba el doctor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA (folios 241-252), dentro de la cual requiere la siguiente información:

- Se oficie a la **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la siguiente dirección calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá DC y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co para que con destino y para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal **PRF No. 112-114-2018**, se le **CERTIFIQUE** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado **ACTUAL** de la **póliza No. 1001162 tipo de póliza PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO MANEJO SECTOR OFICIAL**, con **fecha de expedición 16/05/2014** y **vigencia 16/05/2014 al 16/05/2015** por un **monto amparado** de \$20.000.000 y de la **póliza No. 1001162 PREVI-HOSPITAL MULTIRRIESGO- MANEJO SECTOR OFICIAL** con **fecha de expedición 13/05/2015** y una **vigencia** del 16/05/2015 al 16/05-2016 con un **monto amparado** de \$20.000.000; las cuales han sido vinculadas a este proceso a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido afectada y cual e su **MONTO DISPONIBLE ACTUAL**.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

256

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera inconducente e inútil la prueba solicitada por el Doctor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, Apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, en el sentido que "Se oficie a la **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la siguiente dirección calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá DC y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co para que con destino y para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal **PRF No. 112-114-2018**, se le **CERTIFIQUE** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado **ACTUAL** de la **póliza No. 1001162 tipo de póliza PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO MANEJO SECTOR OFICIAL**, con **fecha de expedición 16/05/2014** y **vigencia 16/05/2014** al 16/05/2015 por un **monto amparado** de \$20.000.000 y de la **póliza No. 1001162 PREVI-HOSPITAL MULTIRRIESGO- MANEJO SECTOR OFICIAL** con **fecha de expedición 13/05/2015** y una **vigencia** del 16/05/2015 al 16/05-2016 con un **monto amparado** de \$20.000.000; las cuales han sido vinculadas a este proceso a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido afectada y cual e su **MONTO DISPONIBLE ACTUAL**, así las cosas esta prueba será negada puesto que ya es de conocimiento propio de la misma Compañía de seguros y para el Órgano de control, en el evento de un fallo con Responsabilidad Fiscal y en la etapa coactiva propia del proceso fiscal, obviamente se revisarían estos elementos de juicio para hacer efectivo o no el cobro y pago del valor determinado en la decisión de fondo. Adicionalmente no resulta lógico que el apoderado solicite que se oficie a su propio poderdante para que se allegue una prueba que se supone reposa en el mismo, ello sin desconocer los principios propios que rigen el proceso, los cuales propugnan porque sea efectivo y célere, por lo anterior, la prueba será negada.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la práctica de pruebas solicitadas por el Doctor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, en donde solicita lo siguiente:

- Se oficie a la **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la siguiente dirección calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá DC y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co para que con destino y para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal **PRF No. 112-114-2018**, se le **CERTIFIQUE** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría

✓

Departamental del Tolima, el estado **ACTUAL** de la **póliza No. 1001162 tipo de póliza PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO MANEJO SECTOR OFICIAL**, con **fecha de expedición 16/05/2014** y **vigencia 16/05/2014 al 16/05/2015** por un **monto amparado** de \$20.000.000 y de la **póliza No. 1001162 PREVI-HOSPITAL MULTIRRIESGO- MANEJO SECTOR OFICIAL** con **fecha de expedición 13/05/2015** y una **vigencia** del 16/05/2015 al 16/05-2016 con un **monto amparado** de \$20.000.000; las cuales han sido vinculadas a este proceso a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido afectada y cual e su **MONTO DISPONIBLE ACTUAL**.

Por considerarse inconducente e inútil.

ARTICULO SEGUNDO. Incorpórese a este proceso los medios de pruebas allegado por el Doctor **ENRIQUE ARANGO GOMEZ**, apoderado de confianza de **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería jurídica a la siguiente persona:

- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, según la doble instancia referida dentro del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 11 de noviembre de 2022.

ARTICULO QUINTO. Notificar por **ESTADO** por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **ENRIQUE ARANGO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.255 y la Tarjeta Profesional 256.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la señora **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070.
- **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588, en su condición de profesional Universitario con funciones de administración y supervisor de la orden de servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014.
- **CARLOS EDUARDO ROJAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110602.981, en su condición de apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079 de Ibagué, en su condición de Contador del Hospital, con ocasión de la orden de servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014
- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

Página 4 | 4

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



11-01-2023
11-01-23